

EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA, FUENTE DE DERECHOS, PERO TAMBIÉN DE OBLIGACIONES.

Francesc Francès
Profesor de Medicina Legal y Forense
Universitat de Valencia
España
Dirección de contacto: Francesc.Frances@uv.es

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Comunidad Valenciana ha absuelto a la Generalitat ante la demanda interpuesta por un paciente que fue dado de alta padeciendo posteriormente peritonitis por una apendicitis aguda no diagnosticada al alta médica. Como siempre ocurre, hay peros, y el pero que motiva la absolución es que, siguiendo el protocolo, y ante un diagnóstico dudoso, se le comunicó al paciente que se le daba el alta, que no tomara analgésicos y que acudiera si no mejoraba. El paciente hizo caso omiso de estas recomendaciones, evolucionando el cuadro como hemos mencionado.

Este es un tema que merece especial atención. Estamos concienciados de la necesidad de generar pacientes competentes y de implicarlos en la toma de decisiones sobre su salud. Esta actitud gira en torno al respeto del principio de autonomía y es fundamental en la concepción actual de la medicina. Tratamos así de generar pacientes informados y competentes, que se sientan parte del proceso asistencial. Los enfermos agradecen que se les tenga en cuenta y que se les consulte. Ahora bien, crear pacientes competentes genera unas obligaciones de autocuidado y de responsabilidades en su propio proceso que un paciente infantilizado no tendría necesidad de contraer.

Viendo el tema desde un punto de vista general, uno tiene la impresión que el gran crecimiento en complejidad de la medicina actual genera en el paciente una especie de perplejidad que le impulsa a dejarse llevar, considerando la atención a su salud algo ajeno a él. Este distanciamiento, podríamos llamar técnico, asociado a la creciente conciencia de sus derechos como usuario del sistema sanitario genera el efecto opuesto al buscado con el respeto al principio de autonomía. Una cosa similar pasa con el colectivo docente. Los padres han descargado toda la responsabilidad educativa de sus hijos en unos profesionales que no deberían asumir un papel que algunos progenitores tienden a omitir.

Esta transferencia de responsabilidades no puede traer nada bueno. Nos estamos acostumbrando peligrosamente a delegar en otros, cosas en las que jamás deberíamos ceder totalmente nuestra potestad. Probablemente este fenómeno se debe a una incorrecta publicitación de los servicios sanitarios. Qué diferentes son, salvando las necesarias diferencias, las campañas de seguridad vial, que inciden insistentemente en nuestra responsabilidad como conductores. Ese “no podemos conducir por ti” debería también hacerse llegar a los usuarios de la sanidad, adecuadamente adaptado. Deberíamos hacer ver a los pacientes que no por cuidar de su salud con una profusión de medios técnicos y personales, queda excluida su participación activa en el proceso asistencial y que hay tareas relativas a su salud en las que no le podemos sustituir.

Otro aspecto del problema es el hecho que el no seguir reiteradamente las recomendaciones sanitarias pueda ser potencialmente tenido en cuenta a la hora de continuar prestando una determinada asistencia médica. Cuando a un paciente con una enfermedad pulmonar obstructiva se le indica la necesidad de abandonar el hábito tabáquico, por ejemplo, su negativa y caso omiso ante esta indicación terapéutica, ¿debería modificar el régimen de su asistencia? ¿Cómo debe reaccionar el médico?

Por ejemplo, se podría plantear la posibilidad de repercutir económicamente en el paciente los gastos sanitarios derivados de la no observancia de las normas de autocuidado que fueron indicadas por el facultativo. Esta respuesta del sistema de salud ante el paciente que no colabora con la tarea del médico pero continúa exigiendo igualmente cuidados, en ocasiones más de los necesarios si hubiera seguido las recomendaciones, queda en la mera especulación y no tiene base jurídica alguna. No obstante, y eso es lo que concluye el TSJ valenciano en el caso mencionado del paciente que desarrolló una peritonitis al no seguir las indicaciones médicas, no ha lugar indemnización cuando la actuación médica se ha ajustado a la Lex Artis y el perjuicio generado se ha debido a la no observancia por parte del enfermo de las instrucciones indicadas.

Así pues debemos insistir una y otra vez a nuestros pacientes desde la consulta y desde la administración, que los médicos no podemos “conducir” por él en la carretera de su vida y de su salud.

Revista SIDEME
ISSN 1688-6526